



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, julio cinco (05) del Dos Mil Veintitrés (2023)

**SOLICITUD DE EXONERACION DENTRO DE
PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.**

DEMANDANTE	LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ.
DEMANDADOS	LUIS EDUARDO, LUISA FERNANDA Y EDUARDO LUIS TAPIA MORALES.
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD.
RADICADO	44-001-31-84-000-2009-00246-00

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte actora solicita certificación de los dineros causados como cuota alimentaria dentro del presente proceso de Alimentos en el cual figura como demandante la señora NELCI ESTHER MORALES.

Al respecto si bien es cierto el Art. 115 del C. G. del P., ordena que se expedirán certificaciones del proceso a solicitud oral o escrita. Sin embargo, es de tener en cuenta que lo peticionado por la apoderada judicial hace referencia a títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria, que bien no tiene acceso el despacho desde el portal web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia teniendo en cuenta que los dineros descontados al demandado son consignados a una cuenta de ahorro que se autorizó su apertura en el Banco Agrario de Colombia para el cobro de cuotas alimentarias, por lo que en el Portal Web del Banco Agrario no se registran sino únicamente los depósitos judiciales consignados a la cuenta de este juzgado.

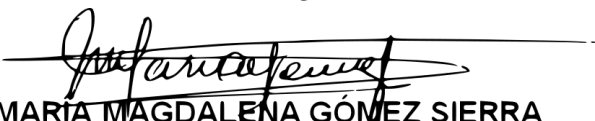
Con relación al levantamiento de la medida cautelar solicitada por la apoderada de la parte actora, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo; sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Así mismo la Jurisprudencia ha sido amplia en determinar que, más allá de las facultades ultra y extra *petita* de los jueces de familia, la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores exige que se produzca por “petición” de parte, por lo que no le corresponde al juzgador proceder a ello de manera oficiosa.

No obstante, es de resaltar que en este proceso se siguen causando las alimentarias descontadas al señor LUIS EDUARDO TAPIA PEREZ, por parte del tesorero pagador y consignados a la cuenta de ahorro cuya titular es la señora NELCI ESTHER MORALES GALAN, atendiendo que muy a pesar que los beneficiarios cumplieron la mayoría de edad, la solicitud de exoneración se encuentra en curso a fin de acreditar que ha cesado la necesidad de los acreedores de recibir alimentos, es decir que se encuentren en capacidad de generar su propio sustento.

2009-00246-00.

En este orden de idea sería el caso que dicha información sea requerida al pagador de la caja de sueldos de retiro de las fuerzas militares, a fin que remitan una relación de los descuentos realizados al señor TAPIA PEREZ como pensionado de CREMIL, que al igual este bien puede acceder a dicha información toda vez que la medida de embargo está vigente, lo cual debe reflejarse en los volantes de pago de su mesada pensional.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.